

Meson ofunras de qu tanto Heresia este Verdario, que
por sus falta, se ostan de puen mentando Grues de fusurios los
que de dia en dia, se aumentan con fumo dolor, de un ayunt
tamiento, en manera alguna, puede Contades de las Virreyes
facultades; Les pueria, y fueren si sin duda, Una inmemen
te, que de haren, la Propiedad Venta, al uso de al Porto, noles de
ja, la mas debe Combenencia, y si menor Cabos, y perjurio,
y por lo mismo se puen auenirse in Confirmarse, Con lo que
pueda de el expresado. Aquiesco para la Ampliacion
del Porto

Mediante aqueste Ayuntamiento, Consta por auerlo hecho que
sone el do Alcaide Mayor, que por renuncia hecha, p^o D. Diego
Castilla, es, que era de el, Con Asistencia por tocado de su
Jurado al Porto de esta Villa, en lo actual in quene anos
trio al referido, in ay otro es, que fue en su Nombre,
Actuan en dho Porto quantos Delinencia se faren, Intraun
Representa, Proprietario que lo deere; Tasa pueca en lo
posible en sales, Alon que por el presente es, se haga
seuex del Proprietario D. Diego, haga manifestacion por esen
to de su total Separacion, o no ibos que tenga, para su
separacion Intraun asistencia adho Porto, Ayuntamiento
merito de demas sus encajos para que en su vista de
su lba, pueca lo que Combenca.

A lo que se ostan y firmacion dho Señory y Pua Indio de ofe.
D.º Salgado, D.º Juan Antonio de D.º Andue Thades
D.º Pines de Canova
D.º Alfonso Jexin
D.º Luis Joseph May
D.º Juan de Canova Remon
D.º Juan de Canova
D.º Juan de Canova

